



Extrait du Viento Sur

<http://www.vientosur.info/spip.php?article280>

Lo que cambia, lo que permanece

# Directiva Bolkestein

- solo en la web -

Date de mise en ligne : Miércoles 8 de marzo de 2006

Date de parution : 8 de marzo de 2006

---

Viento Sur

---

¿Es un progreso, en relación a su versión inicial, la nueva redacción de la directiva Bolkestein, adoptada el 16 de febrero (leer Rouge nº 2147)? Respuesta: es más presentable y limita los destrozos, pero instituiría una imprecisión general favorable al dumping social.

- ▶ **Servicios públicos.** Los servicios de interés general (SIG) son excluidos del campo de aplicación de la directiva, pero ésta se aplica a los servicios de interés económico general (SIEG). Sin embargo, se sabe que esta distinción no se sostiene, según confesión incluso de la Comisión, que se ha declarado incapaz de "establecer a priori una lista definitiva de todos los servicios de interés general que debieran ser considerados como no económicos". No obstante, la nueva versión excluye claramente de su campo varios servicios: alojamiento social, servicios sociales, servicios ligados a la infancia y a la familia, servicios financieros, cuidados de salud, tratamiento de los residuos y servicios de aguas, juegos de dinero y... actividades deportivas (aficionados).
- ▶ **Derecho laboral.** La directiva precisa claramente que no se aplica ni al derecho laboral, ni a la Seguridad social. Pero abre la puerta que se puedan esquivar esos principios por medio de los "falsos independientes": los "trabajadores independientes" no quedan cubiertos, y la directiva se toma la molestia de precisar que una "persona física" puede ser considerada como "prestataria".
- ▶ **Principio del país de origen (PPO).** La expresión desaparece de la directiva, pero es reemplazada por el principio de "libre prestación de servicios", según el cual "los estados miembros respetan el derecho de los prestatarios de servicios a proporcionar un servicio en un estado miembro diferente de aquél en el que están establecidos. El estado miembro en el que el servicio es proporcionado garantiza el libre acceso a la actividad de servicio así como su libre ejercicio en su territorio". La clara afirmación de la primacía del derecho del país de destino ha sido rechazada en el Parlamento. Además, la directiva se aplica "sin perjuicio del derecho internacional privado", lo que significa reintroducir, por un lateral, la posibilidad de contratos fundados en el derecho del país de origen.
- ▶ **Control de las empresas.** No es ya el país de origen sino el de destino quien está encargado de este control, y las prohibiciones de control iniciales quedan formalmente reducidas. Pero el régimen de autorización cambia poco en relación a la directiva inicial, y todos los medios de hacer trampas siguen siendo posibles: una empresa francesa seguirá pudiendo crear una filial en un nuevo país, que podrá luego intervenir en Francia. La filosofía profunda de la directiva no es pues recortada, como lo muestra este considerando: "Las disposiciones en materia de procedimientos administrativos no intentan la armonización de estos últimos sino que tienen por objetivo suprimir los regímenes de autorización, los procedimientos y las formalidades". Contra la armonización, la directiva elige la vía de la competencia que no puede conducir a otra cosa que a la regresión generalizada. En la práctica, el derecho laboral podrá ser esquivado, no se asegura la posibilidad de un control real de las empresas, no está claramente definido el derecho que se aplica en el caso de la prestación de servicios, y el campo de actividad de la directiva incluye una parte de los servicios públicos.

La táctica seguida es extremadamente perniciosa. No consiste tanto en codificar una liberalización lograda -con gran malestar de los ultraliberales que no la han votado-, sino más bien en instalar un vacío jurídico. Este no podrá ser aclarado más que mediante la jurisprudencia de la Corte de justicia, que zanjará evidentemente en un sentido liberal. Este mecanismo infernal es profundamente antidemocrático, puesto que desposee a la institución parlamentaria de su papel teórico de legislador. Los arreglos cosméticos aportados a la directiva no rompen con un método de construcción europea que se remite ciegamente a las leyes del mercado. Es por ello que su rechazo total está más que nunca al orden del día.

Michel Husson Rouge, 6/3/2006

Este artículo recoge mucho de una contribución de Pierre Khalifa: [hussonet.free.fr/pkboldk.pdf](http://hussonet.free.fr/pkboldk.pdf)